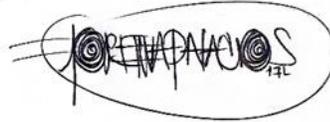


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° **2017-483**, de BERNARDO ARTURO BOHÓRQUEZ HERNÁNDEZ (QEPD) sucedido por la Sra. Constanza Bohórquez Pérez, contra MARÍA EUGENIA GIL DE SÁNCHEZ Y OTROS, informando que en auto del 08 de octubre de 2021 (fls.166 a 167), que la Curadora Ad-Litem designada no se pronunció y que es necesario aclarar que la designación del Dr. Andrés Gómez Velandia, como Curador Ad-Litem es para representar a los herederos indeterminados del señor Alvaro Sánchez y que la sucesora procesal revocó el poder (fls.168 a 170), estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **DISPONE**:

Por auto de fecha 27 de enero de 2020 (fls.133 a 134), se dispuso designar a la Dra. GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como *Curadora Ad Litem* para representar a los herederos del señor Bernardo Arturo Bohórquez Hernández, fallecido el día 06 de agosto de 2019, conforme al Registro Civil de Defunción aportado (fl.110); sin embargo, revisado el expediente se constata que ya se dispuso la sucesión procesal a que había lugar teniéndose en esa calidad a la Sra. CONSTANZA BOHÓRQUEZ PÉREZ, por lo que no se hace necesaria la designación de curador para representar a los herederos indeterminados del causante, como de manera equivocada lo dispuso el juzgado en auto anterior. En consecuencia, se dispone dejar sin efecto la decisión contenida en ese auto.

Se observa además que el Dr. ANDRÉS LEONARDO GÓMEZ VELANDIA, portador de la T.P. 304.776 del C.S. de la J., fue designado como *curador Ad Litem* quien manifestó la aceptación; sin embargo, al momento de comunicar la designación se le indicó que actuaría en representación de los herederos indeterminados del demandante fallecido, cuando lo correcto, según el auto del 8 de octubre de 2021 eran los herederos indeterminados, pero del Sr. Alvaro Sánchez, atendiendo a que la demanda se dirigió en contra de sus herederos determinados y que los indeterminados fueron vinculados y deben estar representados por Curador Ad Litem. En consecuencia, remítase comunicación a la dirección de correo electrónico andreslgomezv@gmail.com. aclarando el objeto de su designación.

Advierte además el Despacho que la señora CONSTANZA BOHÓRQUEZ PÉREZ vinculada como sucesora procesal del causante Sr. Bernardo Arturo Bohórquez Hernández, demandante inicial, mediante escrito remitido al juzgado el 14 de mayo de 2023 (fls.168 a 170), revocó el poder con que venía actuando en su representación el Dr. GILBERTO FRACICA CASTRO, por lo que se hace necesario remitirnos al artículo 76 del C.G.P. aplicable a estos contenciosos del trabajo, que en materia de terminación del poder dispone que:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

[...]

Por lo anterior, se dispondrá aceptar la solicitud de la sucesora procesal del demandante y se le requiere para que, en los términos del art. 73 del C.G. del P., proceda a constituir nuevo apoderado que la continúe representando en el presente trámite.

Así mismo y atendiendo a que no quedan actuaciones pendientes, se citará para la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. oportunidad en la cual se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, y se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNÍQUESE por SECRETARIA al Dr. ANDRÉS LEONARDO GÓMEZ VELANDIA, portador de la T.P. 304.776 del C.S., de la J., aclarándose su designación como

curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante Álvaro Sánchez, según las razones expuestas.

SEGUNDO: ACEPTAR la revocatoria del poder de la sucesora procesal de la parte actora y se le requiere para que proceda a constituir nuevo apoderado judicial.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES DIECISÉIS (16) de NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

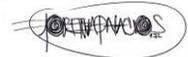
DARB



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 173 de fecha 25/10/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA